000838/2023

Comodoro Rivadavia, nueve de enero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO: estos autos caratulados "**F., M. S. s/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 838/2023,** venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 150/23) y en trámite recursivo por ante esta Cámara de Apelaciones.

I. Que la parte actora, mediante escrito ID 1354566 peticiona se habilite la feria judicial, días y horas inhábiles para el dicado de resolución.

Denuncia modificación de los extremos fácticos y que G. está en la casa de sus padres desde el 6 de enero. Manifiesta que lo peticionado se funda en el informe psiquiátrico acompañado y la urgencia de la internación, lo que demanda pronta respuesta de la jurisdicción.

II. En forma preliminar recordamos que la actuación del tribunal de feria procede de modo excepcional, sólo para casos de urgencia en que la falta de un resguardo o de una medida especial en un momento determinado puede causar un mal irreparable por el transcurso del tiempo. Las razones de urgencia que determinan la habilitación de la feria judicial son sólo aquellas que entrañan para los litigantes un riesgo cierto e inminente de ver frustrados los derechos para cuya tutela ser requiere protección jurisdiccional (E. Falcón: "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial, T I, p. 621 a 622; Rubinzal Culzoni 2006).

Precisado ello y toda vez que en el presente caso se requieren medidas de seguridad terapéuticas y de prevención de daño a la salud de G. N. y de terceros, por el agravamiento de su situación médica y psicofísica, resulta procedente la habilitación de la feria judicial

conforme lo dispone el art. 155 del ordenamiento procesal, y dar tratamiento al recurso de apelación interpuesto mediante escrito ID 1297868.

I. Ingresando a la revisión propuesta, se advierte que en la resolución recurrida dictada el 10/11/23, la magistrada de grado se declara incompetente para resolver respecto de la media solicitada, por surgir de la presentación efectuada (ID 1295587), que G. N. reside en la ciudad de Buenos Aires y lo peticionado requiere una evaluación preliminar para constatar el estado de salud mental de la misma, atento los principios general de los procesos de familia, especialmente el de inmediación.

Ahora bien, teniendo en cuenta el hecho nuevo denunciado por los recurrentes de que G. se encuentra nuevamente en esta ciudad, el estado de salud denunciado y la naturaleza de los intereses en juego, a fin de evitar daños irreparables en la salud de la causante de autos, corresponde revocar la declaración de incompetencia dispuesta por la Sra. Jueza de grado y devolver las actuaciones a la instancia de origen a fin de que se resuelva lo peticionado oportunamente.

Por ello la Cámara de Apelaciones de Feria de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al pedido de habilitación de feria peticionado mediante escrito ID 1354566.

2) Revocar la declaración de incompetencia dispuesta por la Sra. Jueza de grado el 10/11/23 y devolver las actuaciones a la instancia de origen a fin de que se resuelva lo peticionado oportunamente en escrito ID 1295587.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 1 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS